



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

152

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MEZA HURTADO
DEMANDADO: JAIME PUPO SOTO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra surtido el traslado de la contestación de la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del Art. 77 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 17 del mes JUNIO hora 4PM del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

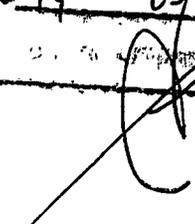
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 35

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

CUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 05 Año: 22

ADO EN ESTADO 19 05 22

Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANELLYS DEL VALLE CARIMA CONOTO
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00112-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por YANELLYS DEL VALLE CARIMA CONOTO, a través de apoderado judicial, contra ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en calidad de propietario de PANADERIA Y REPOSTERIA CENTRAL MOMPOX, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00112-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 18 de mayo de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DEICIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia, formulada por YANELLYS DEL VALLE CARIMA CONOTO, a través de apoderado judicial, contra ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en calidad de propietario de PANADERIA Y REPOSTERIA CENTRAL MOMPOX.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

EN LOS HECHOS:

- En el No. 1. Se involucran varios acontecimientos, entre ellos: modalidad contractual, funciones, extremos laborales, horario y salario. Todo debe ir por separado.

EN LAS NOTIFICACIONES:

No indica el canal digital donde debe ser notificado el testigo FABIO NAVARRO VILLALOBOS.

En el acápite número 1 de la demanda llamada POSTULACION, se indica que la demanda es ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, pero en el acápite No 8 y 9 indica que la cuantía no supera los 20 SMMLV, por ello debe corregirse tal inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, en calidad de apoderado de YANELLYS DEL VALLE CARIMA CONOTO, en los términos y para los fines consagrados en poder.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **19 DE MAYO DE 2022**. Notificado por
anotación en **ESTADO No. 35** de la misma fecha.

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LILIS LOPEZ CADENA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00113-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por LILIS LOPEZ CADENA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00113-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.- Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECICOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por LILIS LOPEZ CADENA, MIGUEL ENRIQUE TABOA FENANDEZ, JORGE LUIS PERALTA ROBLES, MARIA JOSE TORRES GOMEZ, MIRIAM HERNANDEZ NIETO, ELIECER FLOREZ VERA Y MARIELENA FLORIAN TORREZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

VALOR	RESOLUCION	BENEFICIARIO	FOLIO EN PDF
\$5.400.000	200330-010	MIGUEL ENRIQUE TABOADA FERNANDEZ	14-15
\$3.924.728	191230-004	JORGE LUIS PERALTA ROBLES	18-19
\$3.924.728	191230-005	MARIA JOSE TORRES GOMEZ	22-23
\$7.675.196	191010-001	MIRIAM HERNANDEZ NIETO	26-27
\$8.600.000	200220-001	MARIANELA FLORIAN TORRES	30-31
\$14.850.000	200221-001	ELIECER FLOREZ VERA	34-35
\$6.672.679	NO APORTA	LILIS LOPEZ CADENA	

1

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos genera la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al

campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago.

No obra en el plenario prueba de que dichas obligaciones hayan sido inscritas en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos conceptos, que como ya se mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral.

Así mismo no se acompañó al cuerpo de la demanda la resolución donde funge como beneficiaria la señora Lilis López Cadena

En consideración al análisis realizado en este proveído, los títulos aportados no contienen los requisitos de forma y de fondo que son necesarios para que exista título ejecutivo, donde los primeros, exigen que el documento o documentos donde conste la obligación provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él y, los segundos, se refieren a su contenido, es decir, que la obligación que se cobra sea clara, expresa y exigible, los cuales como se reitera, en el sub jndice no son satisfechos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

2

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JANNER JEFFERSON MARTINEZ GUTIERREZ, como apoderado de LILIS LOPEZ CADENA, MIGUEL ENRIQUE TABOA FENANDEZ, JORGE LUIS PERALTA ROBLES, MARIA JOSE TORRES GOMEZ, MIRIAM HERNANDEZ NIETO, ELIECER FLOREZ VERA Y MARIELENA FLORIAN TORREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **19 DE MAYO DE 2022**. Notificado por
anotación en **ESTADO No. 35** de la misma fecha.

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ALARCON SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO – BOLÍVAR.
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00114-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida en contra de MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLÍVAR. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECICOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por RAFAEL ALARCON SANCHEZ, JOSE GREGORIO ACONCHA MARTÍNEZ y MIGUEL RODRIGUEZ CORTEZ en contra de del MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de \$12'308.884, \$15'477.216 y \$6'354.032 en contra de la entidad demandada, adicionalmente, solicita se decreten medidas cautelares sobre cuentas bancarias titulares del ejecutado.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma no es la misma autoridad que suscribe la resolución, nótese que no establece de que entidad y si tiene facultades para emitir tal atestación.

En el caso que nos compete, se evidencia que a pesar de que en las Resoluciones aportadas se da fe de que aquella es primera copia auténtica, que se notificó personalmente al interesado y que se renunció a los términos de ejecutoria, no obra en el plenario prueba de que dicha obligación haya sido inscrita en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos conceptos, que como ya se mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral.

En vista de lo dicho, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. YARLEYS MARTÍNEZ GUTIERREZ como apoderada de **RAFAEL ALARCON SANCHEZ, JOSE GREGORIO ACONCHA MARTÍNEZ y MIGUEL RODRIGUEZ CORTEZ**, en las condiciones y para los fines consignados en los poderes aportados.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **19 DE MAYO DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 35**
de la misma fecha.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDILMA SORACA ACUÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2001-00151-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 18 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 18 de marzo de 2022 (fl. 142-149), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a favor del del demandado MUNICIPIO DE CICUCO a cargo del demandante EDILMA SORACA ACUÑA, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 35

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 05 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 19 05 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

18

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO CRIADO GUERRA Y OTRO
DEMANDADO: ELI ORLANDO QUINTERO BARRERA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2019-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 17 de febrero de 2022 MODIFICA la sentencia del 28 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 17 de febrero de 2022 en donde MODIFICA el la sentencia de 28 de febrero de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 17 de febrero de 2022.
2. Ejecutoriada el presente auto devuélvase al despacho para pronunciarse sobre la solicitud vista a folio 16.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. <u>35</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>18</u> Mes: <u>05</u> Año: <u>22</u>	
FIJADO EN ESTADO <u>19</u> <u>05</u> <u>22</u>	
El Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

191

Dieciocho (18) de mayo de 2022, Mompox, Bolivar.

Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia informando que se hace necesario pronunciarse de la solicitud impetrada por el Dr. MARLÓN ANDRES APONTE MARTINEZ apoderado de la parte demandante vista a folio 190.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

Radicación 13-468-31-89-001-2002-00014

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. ELECTROMAGANGUE EN LIQUIDACION

Demandado. - MINUCIPIO DE CÍCUCO, BOLIVAR

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. 35
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: 18 Mes: 05 Año: 22
FEJADO EN ESTADO	19 05 22
El Secretario	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPÓX BOLIVAR,
Dieciocho (18) de mayo de 2022

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisada la solicitud impetrada por el Dr. MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ (fl.19) mediante la cual solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 47 de la ley 1551 de 2012.

Es de advertir al solicitante que la audiencia de conciliación que trata el articulo 47 de la ley en comento es de carácter prejudicial, es decir, debe realizarse antes de iniciar la acción ejecutiva en contra de los Municipios.

Ahora bien, el parágrafo transitorio de la norma en cita fue objeto de aplicación en este asunto, atendiendo que el proceso se suspendiendo (fl. 71-72), levándose a cabo audiencia de conciliación el día 17 de julio de 2014 (fl. 96) la cual fue fallida, ordenándose continuar con el transmite del proceso.

Por todo lo anterior se entiende agotada dicha etapa en este asunto, por tal razón no se accede a lo solicitado por el Dr. MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

194

RAD: 13-468-31-89-001-2002-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRO MAGANGUE EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario pronunciarse de la solicitud impetrada por el Dr. MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ apoderado de la parte demandante. Provea.-

Mompox, 18 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud presentada por el apoderado del demandante (fl. 193), mediante la cual solicita que se fije fecha de audiencia de que trata el Art. 47 de la ley 1551 de 2012.

Es de advertir al solicitante que la audiencia solicitada es de carácter prejudicial, es decir debe realizarse antes de iniciar la acción ejecutiva en contra de los municipios.

Ahora bien, el párrafo transitorio de la norma en cita fue objeto de aplicación en este asunto, atendiendo que el proceso se suspendió (fl. 80), llevándose a cabo audiencia de conciliación el día de 14 de octubre de 2014, la cual fue fallida, ordenándose continuar con el trámite del proceso.

Por todo lo anterior se entiende agotada dicha etapa en este asunto, por tan razón no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 35

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 05 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 19 05 22

El Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, presento informe sobre requerimiento de medida cautelar, mismo TERPEL S.A, se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.-

Mompox, 18 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folios 299 a 302, emanado del JUZGADO 02 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, en donde indica que no acceden al decreto de la medida cautelar, así mismo póngase en conocimiento de la parte demandada el oficio emitido por TERPEL S.A. vistos a folios 303 a 305, así mismo se conmina al Dr. Víctor Hugo Medina para que indique con claridad lo pretendido con memorial visto a folio 303 a 310.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. _____

Por el cual se notifica a las partes que han sido personalmente de la Providencia

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 05 Año: _____

FIJADO EN ESTADO 19 05

El Secretario _____



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2002-00045-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

160

Informe Secretarial: el día 16 de mayo de 2022 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 18 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECICOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 06 de diciembre de 2021 (fl. 140-141), notificado por estado No. 90 del 07 del mismo mes y año, se declaró la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2002 (fl. 16) y así mismo se inadmitió la demanda, inconforme con ello el Dr. Roncallo, presento recurso de reposición en subsidio de apelación.

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022 (fl. 154-155), el Aquem devolvió el proceso debido a que el auto recurrido no es susceptible de apelación, inconforme con ello el actor presento recurso de súplica, en donde mediante auto de fecha 20 de abril de 2022 (fl. 156-158), fue declarado infundado.

El día 04 de mayo de 2022 (fl. 153), fue devuelto el presente proceso por parte de la Secretaria de la sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por lo que mediante auto de 06 de mayo de 2022 (fl. 159), se obedeció y cumplió lo ordenado por el superior

Transcurrido el término de 5 días para que fuera subsanada la demanda, el actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

1

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.
3. Se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature of Noel Lara Campos)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO 32 No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 05 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 18 05 22

El Secretario

(Handwritten signature of Nelson Garibello Pardo)



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

214

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: FELIPE CHACON SAENZ
DEMANDADO: ESE HSOPITAL LOCAL DE HATILLO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00087-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado de la ESE demandada, aporta memorial solicitando devolución de dineros por concepto de remanentes. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar y poner en conocimiento a la parte actora el escrito que milita a folios 209 a 213, presentados por el Dr. Luis Emerson Cabrales Rosado, en donde solicita que se entreguen sumas de dinero por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO 35 No. 35

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 18 Mes: 05 Año: 22

FEJADO EN FEJADO 79 05

El Secretario